



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: 212/2018

Asunto: JGL 2018/03/05 acta 08/2018 s. Ordinaria

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE MARZO DE 2018.

En la Villa de Candeleda, siendo las **09:00 horas** del día **5 de marzo de 2018**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia de la Secretaria Acctal. y el Interventor del Ayuntamiento.

Se produce un receso a las 9:30 h. para celebrar una mesa de Contratación previamente convocada, reanudando la sesión a las 11:30 h.

ASISTENTES:	
E. Miguel Hdez. Alcojor.	
Esteban Mancebo Lozano	D ^a . M Jesús Garro Tiemblo
	D. David García Núñez
M ^a Isabel Ávila Cascajosa	D ^a . María Araujo Llamas.

A requerimiento de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, asisten D. Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico Municipal y D. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal.

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS DE JGL

No hay.

02.- HACIENDA.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

02.01.- RELACIÓN DE FACTURAS.

02.01.01.- Vista la relación de facturas o documentos **A.D.O nº 8** presentada por la Intervención de Fondos; la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de todos los presentes, acordó aprobar el gasto y dicha relación por importe de **7.429,73 €** por existir crédito suficiente y adecuado en el vigente presupuesto:

La relación de facturas o documentos anteriormente mencionada se compone de las reflejadas en el **ANEXO I** de esta acta.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

02.02.- GASTOS:

02.02.01.- Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D. Benito Ballesteros Refugio** nº 536/18 del registro de entrada donde solicita la indemnización por el Ayuntamiento de los daños ocasionados en su vehículo por los operarios del PER y que asciende a 300€, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado por ser ineludible el daño ocasionado y la relación de causalidad.

02.03.- INGRESOS:

02.03.01.- Visto el pliego de condiciones técnico-facultativas remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente para la adjudicación del Lote AV-API-0320-2018-(1/1) de Asentamiento de 25 Colmenas en el polígono 30 parcela 51, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar el aprovechamiento a **D. Raúl Chavero Mejías**, debiendo abonar al Ayuntamiento **95,63€** correspondientes al 85% en concepto de indemnización y el 15% por importe de **16,87€** al fondo de mejoras según la tasación base practicada por la Junta de Castilla y León.

02.04. OTROS.

02.04.01.- CONTRATACIÓN COMUNIDAD DE BIENES.

Visto el informe emitido por D. Esteban Mancebo Lozano, Interventor del Ayuntamiento de Candeleda de fecha 7 de febrero de 2018, en relación con la capacidad para contratar de las Comunidades de bienes, que es del tenor literal siguiente:

“En relación con la naturaleza jurídica de las Comunidades de bienes y sobre su capacidad de contratar con la Administración, emite el siguiente,

Informe

En primer lugar debemos acudir a la regulación de la capacidad para contratar con la Administración, que se encuentra en los artículos 54 y siguientes del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Pues bien, el artículo 54.1 del TRLCSP dispone que *“Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”*

Recordemos que este artículo, está en vigor hasta marzo, no obstante la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 65 y siguientes, se manifiesta de la misma forma, refundiendo el artículo, *“Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”*.

En consecuencia, la cuestión de si las comunidades de bienes pueden contratar con la administración ha sido ampliamente tratada por los órganos consultivos de contratación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas. El Informe 11/2002, de 4 de febrero de 2003, Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, sobre la capacidad de las sociedades civiles y comunidades de bienes para contratar con las



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Administraciones Públicas, hace un excelente análisis de la cuestión, apoyándose además en los pronunciamientos de otros órganos consultivos.

En relación con las Comunidades de Bienes el citado Informe 11/2002, en su punto 5, afirma:

«La falta de capacidad de las comunidades de bienes para contratar con las Administraciones Públicas como consecuencia de no poseer personalidad jurídica ha sido objeto de reiterados informes tanto de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informes 29/97, 56/97, 32/98, 4/99) como de algunas Comunidades Autónomas (15/99 y 6/02 de las Islas Baleares, 20/97 de la Comunidad de Madrid).

El artículo 35.2 del Código Civil reconoce la personalidad Jurídica a las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la Ley concede personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados. Las comunidades de bienes, reguladas en los artículos 392 a 406, no reciben la atribución de personalidad Jurídica, manteniendo los partícipes su personalidad jurídica propia en el ámbito de la comunidad.

El artículo 1669 del Código Civil equipara las sociedades civiles sin personalidad jurídica a las comunidades de bienes a las que le serán de aplicación las disposiciones relativas a estas. En definitiva, exigiendo el artículo 54 del TRLCAP (en la nueva Ley 9/2017 el artículo 65), el presupuesto de la personalidad jurídica para poder contratar con las Administraciones Públicas, y no dándose tal en las comunidades de bienes, ha de concluirse en la incapacidad de las mismas para actuar en la contratación administrativa. En consecuencia, las comunidades de bienes no tienen personalidad Jurídica propia, refiriéndose a ellas el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LGT) que las denomina como entes sin personalidad Jurídica propia.

Y por tanto, las Comunidades de Bienes no pueden contratar con las Administraciones Públicas al carecer de personalidad Jurídica.

CONCLUSIÓN

Las comunidades de bienes no pueden contratar con las Administraciones Públicas ya que carecen de personalidad Jurídica, requisito exigido por el artículo 54.1 del TRLCSP, (en la nueva Ley 9/2017 el artículo 65) para poder contratar con el sector público. Estas deberán cambiar su forma jurídica para poder contratar con el Ayuntamiento.

Este informe se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local, así como también de los responsables de los centros gestores. De igual forma, se facilita una lista Anexa de las C.B. que obran en los datos contables del Ayuntamiento de Candeleda, recordando que son datos protegidos, según el artículo 11 de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y no pueden hacerse públicos, su uso es exclusivo para la realización de las funciones propias que tengan encomendadas los receptores de dicho informe.

Igualmente se recuerda que antes de encargar algún suministro o realizar cualquier prestación, se debe comprobar la forma jurídica del prestador, para conocer si verdaderamente tiene “capacidad jurídica” y pueda tramitarse la factura correctamente.”

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. Comunicar a las Comunidades de Bienes que no podrán contratar con el sector público al carecer de personalidad jurídica, debiendo cambiar su forma jurídica para tal fin.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo a los interesados, en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

02.04.02.- Vista la solicitud de **D. Pedro Infante Barco**, nº 3528/17 del Registro de Entrada, en la que solicita cambio de titularidad de la parcela del Llano nº 74 del polígono 18 a nombre de su hija D^a Ana Isabel Infante López, la Junta de Gobierno acordó acceder a lo solicitado y



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

poner en conocimiento de la Asociación de Parceleros de la Dehesa del Llano dicho cambio.

02.04.03.- Vista la solicitud del **Presidente de la Asociación de Parceleros "Dehesa del Llano"**, nº 6743/17 del Registro de Entrada, en la que solicita cambio de titularidad de la parcela del Llano nº 141 del polígono 18 cuyo titular actual es Hros. Pedro Carreras Novillo, la Junta de Gobierno acordó acceder al cambio de titularidad a nombre de su hijo D. Félix Miguel Carreras Infante y poner en conocimiento de la Asociación de Parceleros de la Dehesa del Llano dicho cambio.

02.04.04.- Vista la solicitud de **D. Daniel Carrasco Custodio**, nº 6864/17 del Registro de Entrada, en la que solicita cambio de titularidad de la parcela del Llano nº 323 del polígono 18 a nombre de su hija D^a M^a José Carrasco Tercero, la Junta de Gobierno acordó acceder a lo solicitado y poner en conocimiento de la Asociación de Parceleros de la Dehesa del Llano dicho cambio.

02.04.05.- Vista la solicitud de **D^a M^a Inmaculada Monforte Mejías**, nº 8791/17 del Registro de Entrada, en la que cambio de titularidad de la parcela del Llano nº 96 del polígono 18 cuyo titular actual es D. Victoriano Jiménez Blázquez, la Junta de Gobierno acordó acceder al cambio de titularidad a nombre de su hijo D. José Luis Jiménez Monforte y poner en conocimiento de la Asociación de Parceleros de la Dehesa del Llano dicho cambio.

02.04.06.- Vista la solicitud de **D. Juan Antonio Serrano Sánchez**, nº 7329/17 del Registro de Entrada, en la que solicita cambio de titularidad de la parcela del Llano nº 453 del polígono 18 cuyo titular actual es D^a Esperanza Sánchez Reguero, la Junta de Gobierno acordó acceder al cambio y poner en conocimiento de la Asociación de Parceleros de la Dehesa del Llano dicho cambio.

02.04.07.- Vista la solicitud de **D. Maximino Álvarez García**, en el que solicita cambio de titularidad de la parcela del Llano nº 335 del polígono 18 a nombre de su hija D^a Ana Verónica Álvarez Morcuende, la Junta de Gobierno acordó acceder a lo solicitado y poner en conocimiento de la Asociación de Parceleros de la Dehesa del Llano dicho cambio.

02.04.08.- Visto el informe de **Aqualia** en relación con el funcionamiento de la estación de bombeo nº 2 sita en el Camino del Lomo y la solicitud para incorporar una nueva bomba de mayor potencia y caudales por importe de 3.114€ con cargo al canon variable del año 2018, la Junta de Gobierno acordó aprobar dicha solicitud.

03.- URBANISMO.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

03.01.- EXPTE. 177/2018

Visto expediente tramitado a instancia de **D^a M^a Luisa Prieto Garrido** de fecha 22/02/2018 consistente en solicitud de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en "Los Morales", polígono 11, parcela 94 de este municipio.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 1 de marzo de 2018, que



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

dice literalmente lo siguiente:

1. Lo ejecutado no coincide totalmente con lo proyectado y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17/08/2011 sobre proyecto básico. Con fecha 16/09/2016 y registro de entrada nº 6230 se solicita el inicio de obra para lo que se presenta el correspondiente proyecto de ejecución; existe un informe del arquitecto municipal de fecha 30/09/2016 que dice que el proyecto de ejecución presentado coincide con el proyecto básico al que se concedió licencia, pero en el expediente no aparece acuerdo de la Junta de Gobierno Local autorizando dicho inicio de obra. Con la solicitud de inicio de obra también se presentan las direcciones de obra de la dirección facultativa y nota simple del Registro de la Propiedad vinculando la parcela al uso autorizado de vivienda. Según el art. 301.2 del RUCYL, cuando se otorgue licencia urbanística conforme a un proyecto básico:
 - a) El comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.
 - b) El Ayuntamiento debe resolver y notificar la autorización para comenzar las obras dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud con su documentación completa, transcurrido el cual la autorización se entiende concedida por silencio.
2. Las variaciones realizadas durante las obras, han sido recogidas en planos finales de obra visados que se han presentado, podemos decir que no han sido sustanciales ya que no se ha cambiado la edificación del emplazamiento de proyecto y no ha habido aumentos de volumen ni de superficie construida; dichas variaciones han sido las siguientes:
 - 2.1.- Planta baja: el garaje que era para dos coches ahora es para uno solamente, se ha eliminado la escalera de acceso a la planta alta, y el resto de dependencias han sufrido cambios de distribución.
 - 2.2.- Planta alta: en el proyecto aprobado esta planta estaba destinada a vivienda, y con la obra realizada se destina a altillo, es decir la obra realizada ha sido menor.
3. Se presenta certificado final de obras, visado y firmado por la Dirección Facultativa.
4. Se presenta liquidación final de obra ejecutada, visada, por importe de 120.399,75 €, y en el proyecto de ejecución figuraba la cantidad de 116.892,97 €.
5. Se acompaña modelo 902N de Declaración Catastral de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
6. Se presenta pago de la tasa de la licencia de 1ª ocupación, por importe de 300,99 € (120.399,75 x 0,25% = 300,99 €).
7. Se presenta escrito sellado por Aqualia de la existencia de un depósito estanco de 5 m3 en la parcela para la recogida de vertidos de la vivienda.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

PRIMERO. Conceder a **Dª Mª Luisa Prieto Garrido** licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en "Los Morales", polígono 11, parcela 94 de este municipio.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERO. Liquidar las siguientes obligaciones tributarias:

Concepto	Basa Imponible	Tipo	Importe	Liquidado	a liquidar
ICIO	120.399,75 €	2,75%	3.311 €	3.214,55 €	96,45 €
L. Urbanística	120.399,75 €	0,5%	602 €	584,46 €	17,54 €



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

L. Urbanística Inicio de obra	120.399,75 €	0,25%	301		301 €
				Total a pagar	414,99 €

CUARTO. Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.02.- EXPTE. 159/2018 (Prórroga OM-9/16)

En escrito de fecha 07/07/2016, con nrs: 1081, se le comunica a **D^a M^a Carmen Sánchez Vaquero** acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2016, donde se le concede la licencia urbanística para reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras en c/ Narciso López Pintor nº 21 de este municipio, con condiciones.

En escrito de fecha 19/02/2018, con nre: 1081, **D^a M^a Carmen Sánchez Vaquero**, solicita una prórroga de dicha licencia para continuar las obras.

Con fecha 26/02/2018 se emite informe por Arquitecto Técnico Municipal con el contenido literal siguiente:

1. Se solicita una prórroga para la ejecución de una obra mayor a la que se le concedió licencia urbanística por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/06/2016. Visitado el lugar se comprueba que las obras ya se han comenzado.
2. El apartado segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local dice que las obras tendrán una duración máxima de ejecución de 24 meses desde la notificación de la licencia de obras.
3. Desde el día 15/06/2016, hasta ahora la presentación de la solicitud de prórroga, han pasado veinte meses, por lo que si nos atenemos al apartado anterior todavía no se han incumplido los plazos.
4. Según el apartado 3 del artículo 303, se puede conceder una prórroga por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. En este caso **el planeamiento urbanístico no ha sufrido variaciones, y la interesada no presenta ninguna justificación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 303.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los plazos establecidos en los apartados anteriores del mismo artículo, podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Conceder a **D^a M^a Carmen Sánchez Vaquero** **prórroga de la licencia de obras por veinticuatro meses** y poder llevar a cabo la reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras en c/ Narciso López Pintor nº 21 de este municipio, recogido en expediente OM-9/16.

SEGUNDO. Recordar a la interesada que la licencia queda condicionada a que **si se encontrasen elementos de valor que no estuvieran visibles, se procurará devolverles su antigua función y aspecto exterior** ya que el inmueble se encuentra en un área de



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

conservación ambiental.

TERCERO. Advertir a la interesada que en el caso de no iniciar las obras en el transcurso de este nuevo plazo se iniciará el correspondiente expediente de caducidad.

CUARTO. Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.03.- EXPTE. 163/2018

En escrito de fecha 19/02/2018, con nre: 1116, **D. Pedro Sánchez Serrano**, solicita la instalación de placa de vado permanente en la c/ San Pedro de Alcántara, 31 bajo de este municipio.

Con fecha 01/03/2018, con nre: 1542, se emite informe por la Policía Local, con el contenido literal siguiente:

Que realizada la correspondiente inspección ocular de la puerta para la que se solicita la placa de vado en c/ San Pedro de Alcántara, nº 31 de esta localidad, se ha podido comprobar que cumple con las condiciones exigibles para la concesión de vado permanente.

La puerta posee alrededor de 3 m. de anchura, siendo esta abatible hacia el interior, por tanto sin dificultad el tráfico en dicha calle, si necesita rebaje de acera.

Por todo lo anteriormente expuesto, estos Agentes no ven inconveniente para acceder a lo solicitado por D. Pedro Sánchez Serrano, haciéndole saber que debe de pintar el bordillo de rebaje de acera.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Autorizar la colocación de placa de vado permanente a **D. Pedro Sánchez Serrano**, en la c/ San Pedro de Alcántara, 31 bajo de este municipio.

La concesión del vado solamente autoriza la entrada y salida de vehículos al inmueble, quedando prohibido el estacionamiento frente a un vado, aún siendo el propietario del mismo.

SEGUNDO. Liquidar 22 € por la transmisión del uso de la placa de vado permanente durante el tiempo de vigencia de la licencia y 50 € en concepto de tasa.

TERCERO. Se deberá pintar una línea amarilla en la acera.

CUARTO. Notificar el acuerdo a la interesada y a los Encargados de Obras en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.04.- Expte. 207/18

Visto el expediente promovido por **D. José Martínez Ramos** en el que se efectúa la oportuna **comunicación previa al inicio de actividad consistente en instalación apícola** compuesta de un colmenar de 30 colmenas de carácter fijo, nº de explotación 111CC0792, a desarrollar en la parcela 82 del polígono 25, al sitio de "Mesa de Valdegrullas" de este municipio.

Dicha comunicación presenta fecha de 26-02-2018 número de registro de entrada 1343.

De acuerdo con el **epígrafe Anexo III letra ff) Instalaciones apícolas** del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, dicha actividad no está sujeta a licencias municipales previas, debiendo presentarse declaración responsable o comunicación previa.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Tomar razón del asentamiento de colmenas en el polígono 25, parcela 82 al sitio de



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

"Mesa de Valdegrullas" de este municipio, comunicando que esta actuación previa no exime de la potestad de control posterior que realizará este Ayuntamiento. **Tasas: 90 € por comunicación previa.**

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

04.- AUTORIZACIONES Y SOLICITUDES.

04.01.- Expte. 97/18

Con fecha 29/01/2018, con nre: 611, **D. Jesús Carreras Blázquez en representación de la Comunidad de Usuarios "Verdugales Alto"**, solicita permiso para legalizar tramo de tubería que discurre por MUP nº 5 y que conduce las aguas desde el manantial ubicado en el polígono 34 de la parcela 58 hasta las parcelas 42, 46 y 47 del polígono 34 de este municipio.

Con fecha 26/02/2018, con nre: 1363, se emite informe por la Guardería Rural, con el contenido literal siguiente:

Por el solicitante y varios vecinos, vienen utilizando una fuente que existe dentro de terrenos del monte nº 5, y que aprovechan varios vecinos.

Esta fuente está encauzada mediante una manguera y transcurre por el mencionado monte unos 30 m. aproximadamente, al carecer de ocupación se solicita ésta ya que están legalizando en Confederación la concesión de estas aguas.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Informar favorablemente la ocupación de terreno solicitada por D. Jesús Carreras Blázquez en representación de la Comunidad de Usuarios "Verdugales Alto", para legalizar tramo de tubería que discurre por MUP nº 5 y que conduce las aguas desde el manantial ubicado en el polígono 34 de la parcela 58 hasta las parcelas 42, 46 y 47 del polígono 34 de este municipio.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Ávila para su autorización, por encontrarse el terreno dentro del MUP nº 5, sin perjuicio de aquellos otros permisos o autorizaciones que deban ser emitidos a su favor con el fin desarrollar la actividad prevista.

TERCERO. Deberá construir un abrevadero de dos pilas con unas dimensiones de 3m. de largo x 0,40 cm. de ancho **que deberá ir chapado en piedra y será de uso público quedando a beneficio del monte. El agua a aprovechar será el sobrante del mismo.**

CUARTO. Notificar el acuerdo al interesado y al Servicio Territorial de Medio Ambiente en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

04.02.- Expte. 109/18

Con fecha 06/02/2018, con nre: 784, **D. Felipe Martín Robledillo**, solicita permiso para hacer entrada de 20x3 m. desde camino público hasta su finca, parcela 3 del polígono 1 de este municipio.

Con fecha 26/02/2018, con nre: 1363, se emite informe por la Guardería Rural, con el contenido literal siguiente:

Se solicita la apertura de una entrada por el monte público de 20 metros de largo, por 3 de ancho a lo que he de decir que esta finca tiene una entrada perfectamente transitable como se puede comprobar en la fotografía que se adjunta.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Denegar a D. Felipe Martin Robledillo permiso para hacer entrada de 20x3 m. desde camino público hasta su finca, parcela 3 del polígono 1 de este municipio, por existir una entrada perfectamente transitable que da acceso a su finca.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

05.- COMUNICACIONES.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **don E. Miguel Hernández Alcojor**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las trece horas**, de lo que, como **secretaria acctal.** doy fe.

El Alcalde,

Fdo.: E. Miguel Hernández Alcojor.

La Secretaria Acctal.,

Fdo.: M^a Isabel Ávila Cascajosa

ANEXO I. RELACIÓN DE FACTURAS.

CODIGO RELACION: 8				JGL 05/03/2018		
Nº Reg.	Fec.Reg.	Nº Factura	Fecha Fac.	Texto	Razón Social	Importe
	05/03/2018	FEBRERO	05/03/2018	ASIGNACION GRUPOS POLITICOS MES FEBRERO	GRUPO SOCIALISTA	300,00 €
	05/03/2018	FEBRERO	05/03/2018	ASIGNACION GRUPOS POLITICOS MES FEBRERO	GRUPO PARTIDO POPULAR	250,00 €
	05/03/2018	FEBRERO	05/03/2018	ASIGNACION GRUPOS POLITICOS MES FEBRERO	CIUDADANOS	200,00 €
	05/03/2018	FEBRERO	05/03/2018	ASIGNACION GRUPOS POLITICOS MES FEBRERO	SOMOS CANDELEDA Y EL RASO	100,00 €
	05/03/2018	FEBRERO	05/03/2018	DIETAS Y LOCOMOCION GRUPOS	VARIOS	1.840,00 €
	05/03/2018	1	15/01/2018	2 MONITORES PARA PISTA DE HIELO	PATRICIA MERCHAN CONCHA	1.440,00 €
149	23/02/2018	154010012587	22/02/2018	MESAS PLEGABLES	AKI BRICOLAJE ESPAÑA SLU	323,73 €



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

151	22/02/2018	3	20/02/2018	REPARACION LAVAVAJILLAS GUARDERIA	PEDRO ROSILLO LOSADA	90,75 €
162	01/02/2018	180727 / 180728	28/02/2018	LECTURA FOTOCOPIADORAS	ESPACIO OFICINA AVILA SL	122,91 €
163	01/03/2018	520172705	22/02/2018	INSTALACION TUBO FLUORESCENTES ASCENSOR SITO EDIFICIO AYUNTAMIENTO	FAIN ASCENSORES SA	32,15 €
164	01/03/2018	1111	26/02/2018	PRODUCTO PARA PALMERAS	TODO SEMILLAS SL	214,50 €
165	01/03/2018	180133	15/02/2018	SUMINISTROS VARIOS	SUMINISTROS EL NORTE 2008 SL	110,30 €
166	28/02/2018	45	22/02/2018	CARTELES "SAN BLAS", "FESTIVAL LA GRULLA", "CARNAVAL 2018", "I CICLO ESCRITORES"	JESUS JIMENEZ GRANDE	735,67 €
167	28/02/2018	1	20/01/2018	IMPARTICION CHARLA Y TALLERES FESTIVAL LA GRULLA	PAULA MACHIN ALVAREZ	1.000,00 €
168	28/02/2018	20-180038	13/02/2018	PANCARTAS, BANDERAS	LUCAS GLOBAL TEAM SL	579,83 €
169	05/03/2018	FEBRERO	05/03/2018	CORREOS Y CORRESPONDENCIA DEL 27/02/2018 AL 02/03/2018	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA	89,89 €
TOTAL						7.429,73 €